

«Hijos de J. Ribes Grau, Sociedad Limitada». (Expediente 726 bis.) Número de identificación fiscal: A-08.137.713. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, expediente 726, por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 12.400.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: Blanqueo, tinte, apresto y acabados de tejidos de algodón, por cuenta de terceros.

«Miguel González Lladó, Sociedad Anónima». (Expediente 591 bis.) Número de identificación fiscal: A-08.486.086. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 53.121.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: Fabricación y comercialización de tejidos de algodón.

«Tejidos Corco, Sociedad Anónima». (Expediente 636 bis.) Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, expediente 636, por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1985). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 4.000.000 de pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Número de identificación fiscal: B-08.126.054. Actividad: Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas por cuenta de terceros.

Salvador Campins Mas. (Expediente 561 bis.) Documento nacional de identidad número 38.654.991. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, expediente 561, por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 30.400.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986.

«Tintes Colomer, Sociedad Anónima». (Expediente 533 bis.) Número de identificación fiscal: A-08.141.079. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 27.000.000 de pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: De tintura de hilado acrílico en madeja por cuenta de terceros.

«Textil Navazo, Sociedad Anónima». (Expediente 721 bis.) Número de identificación fiscal: A-28.049.831. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, expediente 721, por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 46.630.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: Aprestos, desmote, tinte y acabados de lana y sus mezclas.

«Confecciones Mora, Sociedad Anónima». (Expediente 207 tres.) Tiene concedidos beneficios fiscales para los expedientes 207 y 207 bis, por Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y 26 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio). Se le conceden beneficios fiscales para la tercera fase de reconversión aplicables a la inversión de 23.200.000 pesetas en inmovilizados materiales en curso y en 1986. Actividad: Camisas de caballero y niño, blusas de señora.

«Creaciones Rami, Sociedad Anónima». (Expediente 381 tres.) Número de identificación fiscal: A-17.036.120. Tiene concedidos beneficios fiscales para los expedientes 381 y 381 bis por Ordenes del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre). Se le conceden beneficios fiscales para la tercera fase de reconversión aplicables a la inversión de 9.600.000 pesetas en inmovilizados materiales en curso y en 1986. Actividad: Confección de prenda exterior de señora (blusas y faldas.)

«Hilados Moto, Sociedad Anónima». (Expediente 149 bis.) Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, expediente 149, por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre). Se le conceden beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 149.700.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: Hilatura de fibras artificiales sintéticas y mezclas.

«Subirats de Filats, Sociedad Limitada». (Expediente 43 bis.) Número de identificación fiscal: B-08.367.846. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión, expediente 43, por Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Se le conceden

beneficios fiscales para la segunda fase de reconversión aplicables a la inversión de 308.660.000 pesetas en inmovilizados materiales que se halla en curso y se proyecta realizar en 1986. Actividad: Fabricación y comercialización de hilados de regeneración de algodón y mezclas.

«Estampados Meridiana, Sociedad Anónima». (Expediente 484 tres.) Número de identificación fiscal: A-08.214.900. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre). Se le conceden beneficios fiscales para la tercera fase de reconversión aplicables a la inversión de 73.500.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: Estampado de géneros textiles a base de fibras sintéticas.

«Hilaturas Balsareny, Sociedad Anónima». (Expediente 303 tres.) Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y para la segunda fase por Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto). Se le conceden beneficios fiscales para la tercera fase de reconversión aplicables a la inversión de 64.750.000 pesetas en inmovilizados materiales en 1986. Actividad: Hilatura y torcido de hilados de estambre y mezclas con fibra sintética.

«Industrias Reunidas Benito Arribas, Sociedad Limitada». (Expediente 839.) Se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión correspondiente a maquinaria por importe de 10.114.000 pesetas.

«Calcoines Hernando, Sociedad Anónima». (Expediente 910.) Se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria en maquinaria por importe de 16.200.000 pesetas.

«Pili Carrera, Sociedad Anónima». (Expediente 781.) Se le conceden beneficios fiscales para realizar una inversión adicional en maquinaria por importe de 22.370.000 pesetas.

«Volart Encajes y Tejidos, Sociedad Anónima». (Expediente 782.) Se le conceden beneficios fiscales para realizar una inversión adicional en maquinaria por importe de 20.700.000 pesetas.

«Sociedad Anónima, Clement Marot», expediente 512 bis. Se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria en maquinaria por un importe de 28.000.000 de pesetas.

«Tintorerías Textiles Europeas, Sociedad Anónima». (Expediente 456 bis.) Se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria en maquinaria por un importe de 52.360.000 pesetas.

«Modamaila, Sociedad Anónima». (Expediente 300 bis.) Se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión complementaria en maquinaria por un importe de 27.451.800 pesetas.

«Hilados y Tejidos Puignero, Sociedad Anónima». (Expediente 77.) Se le conceden beneficios fiscales para la realización de una inversión adicional en maquinaria por importe de 341.000.000 pesetas.

«Tintes Viscolán, Sociedad Anónima». Se le conceden beneficios fiscales para realizar una inversión adicional de 207.117.000 pesetas en inmovilizados materiales y otra de 5.000.000 de pesetas en inmovilizados intangibles. (Expediente 645 bis.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1987. P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15176 *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 6 y 26 de marzo y 9 de abril de 1987, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado en las fechas que figuran en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a la Comunidad Económica Eurc

pea, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados:

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), sobre fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico, al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno, en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13 f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Cementos Rezola, Sociedad Anónima» (CE-459), número de identificación fiscal A-28.051.662.—Fecha de solicitud: 18 de febrero de 1987. Proyecto de ampliación de la minicentral hidro-

eléctrica de Goizueta, en el río Urumea, término municipal de Goizueta, Navarra, con una inversión de 124.882.000 pesetas y un ahorro energético de 2.520 tep/año.

«Sociedad Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-486), número de identificación fiscal A-78.071.214.—Fecha de solicitud: 29 de diciembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico denominado Central Zambrana, en el término municipal del mismo nombre, con una inversión de 330.995.453 pesetas y un ahorro energético de 1.598 tep/año.

«Saltos del Ega, Sociedad Anónima» (SALTEGA, S. A.) (CE-487), número de identificación fiscal A-31.181.530.—Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Ega, en el término municipal de Estella (Navarra), con una inversión de 116.094.792 pesetas y un ahorro energético de 955 tep/año. Fecha de solicitud: 3 de febrero de 1987.

«Juan Echevarría Olavarrieta» (CE-489), documento nacional de identidad 14.488.644.—Fecha de solicitud: 13 de septiembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro, en el término municipal de Valdenoceda (Burgos), con una inversión de 113.061.165 pesetas y un ahorro energético de 1.112 tep/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15177 *ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Marie Brizard España, Sociedad Anónima» y «Veraña, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, para llevar a cabo sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera que ampliará su capital en la cuantía precisa,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Veraña, Sociedad Anónima» y «Marie Brizard España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 91.022.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 91.022 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con un prima de emisión de 207.915.011 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto de Sociedades, correspondientes a los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en la Sociedad absorbente, al sustituir el valor contable de su participación en la absorbida por su valor real según Balance, incrementos que se cifran en 64.070.280 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del